

irregularidad que no les puede dispensar el obispo: oigan al Tridentino en la ses. 24, cap. 6: *Sea licito á los obispos dispensar en todas irregularidades y suspensiones provenientes de delito oculto, á excepcion de los que nacen de homicidio voluntario y de las que se hallan deducidas al foro contencioso,*

¡Y tales eclesiásticos, llenos de irreligiosidades y censuras, á quienes la Iglesia prohibió ejercer el ministerio, dicen que los sacramentos administrados por los eclesiásticos liberales son nulos, por solo las ideas políticas? Si así los sienten, pruébenlo con razones convincentes mas no con necedades. Ellos sí, son herejes, porque niegan la Escritura y la interpretan á su modo: cismáticos, porque se han separado de la mision del Evangelio, para formar un secta errónea que llaman romana: impios, porque no tienen mas religion que la del becerro de oro: irregulares, por que están manchados con la sangre de tantos asesinatos á que han cooperado públicamente de cuantos modos han podido, en la guerra intestina y en la invasion presente, cuya sangre está corriendo sobre sus coronas: escumulgados, porque la Iglesia verdadera del Mártir del Gólgota, aleja de su seno á los ministros indignos, cubiertos, de tantas maldades.

XX.

Pero me dirán: ¡y los clerigos llamados constitucionales adictos al gobierno, no han cooperado tambien á la efusion de la sangre mexicana? ¡No han infringido las leyes de la Iglesia, no han incurrido en las mismas penas, animando públicamente á sus hermanos á la guerra estrangera?

Sí señores, es muy cierto que hemos animado á nuestros hermanos á luchar contra el injusto invasor, y de esto nos honramos: hemos dicho que todo mexicano leal á su patria

debe sacrificarse en sus aras y disputar palmo á palmo la integridad de su territorio: hemos dicho que debe verterse sin compasion, primero la sangre de los traidores y luego la de los invasores; pero esto es, porque somos mexicanos y no traidores como los sacerdotes romanos; en esta guerra justa, no hemos quebrantado las leyes de la Iglesia, ni acarreado sobre nosotros las penas canónicas; porque jamás hemos fomentado la discordia civil que es injusta, ni hemos coadyuvado á la intervencion. Así es que no hemos contraido las penas y censuras que tienen encima los clérigos romanos. Oigan lo que dicen los teólogos acerca de esto. *Clerici, qui intersunt bello justo non incurrunt irregularitatem, si hostentur milites ad viriliter agendum, fortiter dimittendum.* (Culati. trat XV.) *Los clérigos que asisten á una guerra justa, no incurren en irregularidad, si exhortan á los soldados á pelear con denuedo y valentia.* Y ¡qué guerra mas justa puede darse que la presente con los franceses, para la que hemos animado y seguiremos animando á los buenos mexicanos?: luego esto no es un delito que se nos pueda imputar.

Los deberes para con la patria son tan sagrados y estensos, que nadie está excluido de ellos, pues aun los mismos ministros del Señor podemos tomarlas armas para defender nuestros derechos en la justa y santa guerra en que se muere por la patria; y los que así no lo hacen son indignos de ella y de la religion que aparentan. El mismo autor continúa: *Clerici, pugnantes in bello justo de licentia pontificis, illam non incurrunt; neque pugnantes pro defensione Patriae necessitate postulante. Los clérigos que pelean en una guerra justa con licencia del pontífice, no contraen irregularidad; ni mucho menos los que combaten por la justa defensa de su patria cuando la necesidad lo exige.*

¿Qué dirán á esto los clérigos romanos, que solo han fomentado la guerra intestina, y favorecen con descaro la intervencion? Todavía tendrán escrúpulo para decir algo en favor de su pátria? ¿Los cabildos de México y Puebla temerán hacer una protesta pública contra la intervencion, como lo estan haciendo todos los mexicanos leales? ¿Seguirán en su silencio malicioso? Luego son traidores! Luego cooperan á la efusion de sangre de la manera mas infame. Luego están cubiertos de los anatemas y censuras que la Iglesia fulmina contra los que sostienen una lid injusta, y no puede darse guerra mas injusta que la que nos están haciendo los invasores, ayudados de los traidores seglares y eclesiásticos que están con ellos. Luego estos ministros indignos deben separarse para siempre de la Iglesia del Nazareno que traicionan, y de la pátria de los mexicanos que están vendiendo á los malvados extranjeros. Estos sacerdotes manchados con la sangre del pueblo y abrumados con todos los anatemas canónicos, indigna y sacrílegamente, siguen ejerciendo el ministerio que venden con descaro.

Pueblo, pueblo, conoce bien á esos falsos ministros del Evangelio, que burlándose de la religion que predicán sin profesar, te han engañado, te han empobrecido con sus gabelas y venta de sacramentos, te han empujado á la lucha con tus mismos hermanos, y por último bañándose en tu sangre, pretenden entregarte al oprobioso yugo de los extranjeros

Pueblo, esos hombres sin caridad, sin amor al prógimo ni á la patria que han destrozado y la que venden, en cambio de sus goces é intereses mundanos, no son ministros de la Iglesia cristiana, son los fariseos de la sinagoga judaica.

JUAN N. ENRIQUEZ ORESTES.

Me ocuparé en contestar primeramente, las materias contenidas desde el párrafo IV, que en sustancia contienen la reprobacion de la jurisdiccion para absolver, y la de la confesion verbal para la penitencia; y aunque cualquiera persona medianamente ilustrada, comprende en el acto los errores extravagantes y viejos que han sido solo copiados truncamente para los pobres de talento é instruccion; sin embargo, diré algo, porque entre ellos no cundan tales errores.

Dice V. § 4º reglon 17. *Si el Sr Suarez Peredo tiene con que probar que las confesiones hechas por el padre Guevara son inválidas, desafió á él y á todos los doctores y literatos católicos de la República, á que prueben en que consiste esa invalidez: admito el desafio.*

Dice V. tambien (párrafo XIV.) *Si los eclesiásticos Romanos quieren la observancia de los concilios, de los cánones y de la disciplina, yo mas que ellos, deseo que esto se observe de hecho y derecho, pero de preferencia la Escritura y espíritu del Evangelio.*

Segun ésto ya podrá V. prever las consecuencias que en el órden de este discurso, debe presentarle como prueba de mi primera proposicion, así és, que le argullo del modo siguiente:

Ex te (segun V.) desea *mas* que los eclesiásticos Romanos la observancia *de hecho y derecho* de los cánones de la Iglesia, su disciplina, y preferentemente la Escritura, luego colocándose V. segun tal preferencia en un grado mas que Romano, manifiesta reconocer la autoridad de dichos concilios: despues hablaremos de la Escritura y disciplina de la Iglesia.

Si pues (segun V.) reconoce la autoridad de los concilios, cuya autoridad es de derecho Divino: cómo se atreve á de-

cir (párrafo VII, renglon 16.) *¿Quién ha dado facultad á los concilios: que no son mas que los apóstoles, ni á los teólogos para interpretar á su antojo el sentido néto de la Escritura: entonces ¿cómo nos entendemos? como concordar el eciesivo celo de V. (§ XIV,) para que los concilios se observen de hecho y derecho, con lo escrito en el párrafo VII y las últimas palabras del IX en el que dice V. ¿quién son ellos? (los teólogos) y los padres de los concilios para que puedan limitar ó destrozár esas amplias facultades concedidas por el Divino fundador á sus ministros: esto no solo es un abuso, sino una criminal osadía. Queda probada instantaneamente y con sus mismas armas la primera de mis proposiciones que dice ser V. inconsecuente en sus principios*

Reconocer la autoridad de los concilios *de hecho y de derecho* y cuando ellos la usan llamarles hasta osados, no sé que quisiera decirle á V. en este momento, pues no encuentro frase que me abone una inspiracion repentina.

Antes de proseguir la presente materia, veo que V. haciendo una transicion y sin que haga relacion, dice en el párrafo XIV, *he abrazado la carrera eclesiástica con las mas sanas y desinteresadas intenciones, mi conducta pública y privada, y la situacion en que me hallo, justificarán si mi vocacion al sacerdocio cristiano ha sido verdadera.* ¿Sabe V. todo lo que quiere decir abrazar la carrera eclesiástica? lo que significan las palabras vocacion verdadera al sacerdocio cristiano y vocacion justificada?

Primeramente diré: que nunca ha estudiado V. las reglas de criterio que prohiben la alabanza en boca propia. El orgullo y la vanidad, si bin levantan un altar en el corazon del hombre, no menos lo desnudan y lo presentan despues en sus propias formas. El orgullo (nos dice un escritor moderno) irrita: la vanidad, inspira compasion: el orgullo, sur-

giere quiza grandes crimines, la vanidad, ridículas miserias; el orgullo es violento y quiere la gloria con altivez, la vanidad la quiere con puerilidad.

Pues bien, no ve V. en esta série de clasificaciones, dibujado su orgullo y vanidad.

No previó V. que la lectura de su laudatoria, original en su clase y época escita compasion y su deshonor, al presentar el fenómeno (del que no hay ejemplo en la historia), sobre que el mismo escritor se haga su propia apología. Denominarse V. buen sacerdote, y acto continuo injuriar gratuitamente y por la prensa, al vicario de Jesucristo, obispos, canónigos, curas y demas ministros como aparece en los restantes párrafos, de que me ocuparé despues. ¿Titularse *justificado* al tiempo de reprochar la doctrina de la Iglesia, censurar sus concilios, promover el cisma y regalar al clero (porque no lo imita) con los epítetos repetidísimos hasta el fastidio, de *farisaico y de traidor?* ¿hacer alarde del pomposo dictado de *sacerdote cristiano*, al tiempo de tocar la vida privada de los sacerdotes que, sufridos, han contestado *solo padeciendo?* ¿*sacerdote cristiano*, y apartarse en un todo de la doctrina del cristianismo?

Las reglas de éste son *quod tibi no vis alteri ne feceris*: no hagas á otro lo que no quieras para tí: ama á tu prójimo como á tí mismo: *diliges proximum tuum sicut te ipsum*. Amar á Dios es el primero y el mas grande de todos los preceptos, y el segundo, que le es semejante, es el del amor al prójimo, *qui enim diligit proximum legem implevit*, dice S. Pablo (1): la razon que dá el apóstol, es porque el amor que se tiene al prójimo no sufre que se le haga mal *dilectio proximi malum non operatur: plenitudo ergo legis est dilectio*.

(1) D.v. Paul. ad Rom. c. 13, v 8.

Aquel, dice S. Juan (1), que no ama á sus hermanos, está en la muerte, y por consiguiente en un estado de reprobacion, *qui non diligit manet in morte*. No hay otro precepto mas importante en las reglas del cristianismo, ni mas esencial á la religion, ni mas espreso en el Testamento del Hijo de Dios: no es éste dice Jesucristo, el precepto de los hombres, sino el mio, *hoc est praeceptum meum ut diligatis invicem, sicut dilexit vox* (2). Baste este fragmento pequenísimó, sacerdote que os denomináis *cristiano*, para que ya que haceis alarde de serlo, me digais con franqueza si vuestros escritos venenosos están conforme á las reglas del cristianismo que acabo de copiaros, porque veo que ellas lo están suficientemente con la Escritura, á la que vos (con preferencia) decís, queréis guardar *de hecho y de derecho*: sintiendo que, en el seno del clero mexicano, aparezca esa chusma de dogmatizantes prevenidos contra las máximas del Evangelio, y que por alhagar al espíritu humano con una libertad mal entendida, hále perjudicado con una cristiandad peor aplicada.

Es necesario no olvidar, que así como los grandes pensamientos nacen del corazon, tambien de él nacen grandes errores; porque aunque el corazon no piensa, mueve el alma y multiplica sus facultades, conduciéndola á errores deplorables. Si pues su corazon tiene por bueno lo que es malo, la calificacion que V. se hace de ser *buen sacerdote*, no la ha estudiado conforme á la Escritura Santa, que V. de preferencia quiere se observe *de hecho y de derecho*.

Ella nos dice (3), hablando de los sacerdotes: "Separavi vos a cæteris populis, ut essetis mei." V. me dirá si ha obra-

(1) Joan, c. 3 v 14.

(2) Joan, c. 15 v 12.

(3) Lev. 20, 26.

do de un modo contrario, ó si se ha aplicado enteramente al servicio de Dios, y no unídose con los hombres para escribir contra la Iglesia y contra Dios.

La Escritura dice (1): "¿Num parum vobis est quod separavit vos Deus..... et junxit sibi?" El Señor separa los sacerdotes de los demas, para unirlos todos á sí. Dígame V. si está unido con Dios en su fé y religion: si por fin admite al Gefe de la Iglesia, la disciplina de ésta y su doctrina: si toma las injurias hechas á Dios y á su Iglesia como hechas á sí mismo, cuyo sentimiento es peculiar principalmente al sacerdote.

Diga V. si el destino de él es para atender de preferencia las cosas del mundo ó los negocios de Dios (2). "Constituitur in iis que sunt. ad Deum." Y si V. para haber llenado su vocacion y llamarse *buen sacerdote*, se ha dedicado solo á Dios. ¡Ah! para que un eclesiástico pueda afirmar de sí que ha llenado su vocacion, le es necesario haber cumplido con el terrible precepto de Jesucristo (3). "Estote ergo vos *perfecti* sicut et pater vester cœlestis perfectus est." De otro modo no podrá V. jactanciarse de que su vocacion al sacerdocio ha sido verdadera; mas si la de los sacerdotes que V. odia, no corresponde á la que V. desea le imiten, ninguno le priva de una lágrima sobre su perdicion y su desgracia. ¡Quiera el cielo que cuando V. medite bien lo que ha escrito en su elogio y compare sus hechos, se les presenten los rayos de la aurora combatiendo con las sombras de la noche: pasemos á lo principal.

(1) Núm. 16, v 9.

(2) Hebr. v 2.

(3) Matth 5^o, y 48.

Probaré la segunda de mis proposiciones: ella dice, *que sus doctrinas cismáticas, heréticas, perjuran á nuestra querida patria y religion.*

Llámolas *cismáticas*, porque promueven la separacion ó division de la unidad de la Iglesia universal; y *heréticas* porque se oponen á la verdad católica propuesta por la Iglesia y revelada por Dios.

Entremos en la principal materia.

Puesto que V. en la segunda parte de su párrafo 4º y siguientes, desafía para la prueba de la invalidez de las absoluciones hechas por el padre Guevara, para entendernos y poder tratar con método esta materia, formularé los siguientes preliminares:

1º V. ha reconocido (§. XIV) la autoridad de la Sagrada Escritura.

2º En segundo orden reconoce V. tambien la de los concilios, cánones y disciplina de la Iglesia: luego si con tales autoridades le compruebo, que las absoluciones formuladas por el padre Guevara, de Puebla, son inválidas, creo haber llenado sus deseos.

Dice V. en la tercera parte de su párrafo X: "*El segundo error consiste, en que entienden por Iglesia (los teólogos,) al Pontífice y á los obispos; y la Iglesia, señores, es notorio que la forman todos los fieles; y si á ésta hubiere reservado Cristo nombrar súbditos á los sacerdotes, todos los creyentes tendrían que intervenir en ese nombramiento: entonces serían inútiles las disposiciones de la Ley de Gracia consignadas en la Escritura, serían vanas las palabras accipite Spiritum Sanctum.*"

No me ocuparé por ahora en explicar las diversas acepciones que comprende la palabra Iglesia, porque hasta les muy rudos las saben; pero diré de paso, ser falso que los teólogos en-

tiendan solamente por Iglesia, á su cabeza y demas prelados: vamos al punto.

Como el *Padre* (dijo *Jesus á los apóstoles*) (1) *me envió á vosotros, así yo os envío al mundo*: luego Jesucristo transmitió á los apóstoles y obispos sus mismas facultades; luego lo dispuesto por ellos tiene la misma fuerza que lo ordenado por la Piedra fundamental de la Iglesia; es así, que en virtud de tal facultad divina, dichos obispos reunidos en concilio, han declarado por nula la absolucion dada por el simple sacerdote: luego la absolucion formulada por el padre Guevara, como simple sacerdote, y lo que es mas, privado de jurisdiccion por hallarse suspenso (ex te), es inválida.

La proposicion mayor está admitida por V., puesto que V. mismo ha aceptado *de hecho y de derecho* la Escritura Sagrada. La menor, se funda tambien en el concilio de Trento, cuya autoridad V. tambien reconoce, y á la que se refiere tomándola por su arma (2): luego es hasta ocioso el que quiera V. defender la validez de la absolucion dada por un sacerdote que tiene espresa prohibicion para absolver. Mas aunque V. con toda malicia ligeramente cita la sesion XIV, cap. 7 del Concilio de Trento, omitiendo publicarla, copiaré el testo original; porque me parece que así es mas concluyente la prueba de mi proposicion.

Capítu VII de los canos reservados (ses. XIV).

„Y por quanto pide la naturaleza y esencia *del juicio* que „la *sentencia* recaiga precisamente sobre súbditos: *siempre* ha „estado persuadida la Iglesia de Dios, y este concilio *confir-* „*ma* por certísima esta persuacion, que *no debe ser de ningún*

(1) Joan XX, 21 y 22

(2) Ses. XIV, c. 10.

„valor la absolucion que pronuncie el sacerdote sobre perso-
„nas en quienes no *tiene* jurisdiccion *ordinaria ó subdelegada*.
„Creyeron ademas nuestros Santísimos Padres, que era de
„grande importancia para el gobierno del pueblo cristiano,
„que ciertos delitos de los mas atroces y graves no se absol-
„viesen por un sacerdote cualquiera, sino solo por los sumos
„sacerdotes; y esta es la razon porque los sumos pontífices han
„podido reservar á su particular juicio en fuerza del supre-
„mo poder que se les ha concedido en la Iglesia universal,
„algunas causas sobre los delitos mas graves. Ni se puede
„dudar puesto que todo lo que proviene de Dios procede con
„orden; que sea lícito esto mismo á todos los obispos, respec-
„tivamente á cada uno en su diócesis, de modo que ceda en
„utilidad, y no en ruina, segun la autoridad que tienen co-
„municada sobre sus súbditos, *con mayor plenitud*, que los
„*restantes sacerdotes* inferiores; en especial, respecto de aque-
„llos pecados á que va anexa la censura de la excomunion.
„Es tambien muy conforme á la autoridad divina, que esta
„reserva de pecados, tenga su eficacia, no solo en el gobierno
„externo, sino tambien en la presencia de Dios. No obstante:
„siempre se ha observado con suma caridad en la Iglesia ca-
„tólica, con el fin de precaver que alguno se condene por cau-
„sa de estas reservas, que no halla ninguna *en el artículo de*
„*la muerte*; y por tanto pueden absolver en él *todos los sacer-*
„*dots ó cualquiera penitente de cualquiera pecados y censuras*.
„Mas no teniendo aquellos, autoridad alguna respecto de los
„casos reservados, *fuera de aquel artículo* procuren únicamen-
„te persuadir á los penitentes que vayan á buscar sus *legíti-*
„*mos superiores y jueces* para obtener la absolucion.”

He aquí terminantemente espresa la nulidad de la absolu-
cion formulada por un sacerdote sin jurisdiccion: luego la

verificada por el padre Guevara suspenso por el Sr. Dr. Sua-
rez Peredo, gobernador de la mitra de Puebla, es del todo in-
válida. Permítame V. antes de seguir la materia, entre en
pormenores sobre el caso ocurrido con dicho padre.

No es cierto que halla estado suspenso ahora ni nunca, por-
que sea liberal, *escaltado ó nó escaltado*. Los prelados de
Puebla han sido sumamente circunspectos juiciosos y sábios,
yo tengo fundamento para decirlo, pues con motivo de haber
comenzado mis primeros estudios el año de 1824, en el Se-
minario de Puebla en el tiempo que el Señor mi padre du-
ró de oidor de aquella Audiencia, tuve ocasion de relacionar-
me con las mas personas que posteriormente han figurado en
los puestos mas principales. Asi es que desde el Señor obispo
Perez, de quien fui familiar, los señores obispos Vazquez, Be-
cerra, y gobernadores Pantiga, Irigoyen &c. &c., hasta el Sr.
Suarez Peredo, han sido no solo ejemplares y sábios, sino pru-
dentes y morigerados.

Pero si V. me pregunta por qué data de años atrás la
suspension del padre Guevara casi á muy poco tiempo de ha-
berse secularizado y salídose del convento de la Merced, de
donde era religioso, le diré: que está fuera de mis facultades
hacerle esplicaciones sobre la vida privada de persona algu-
na; pero si me fuese posible hablar sobre su incapacidad in-
telectual y sus estudios, de lo que no será culpable, pues non
omnes possumus omnia sed quibus datum est (dice S. Pablo,) lo
que quizá habrá contribuido en parte para estar suspenso,
diré á V. que casi ningunos tiene, y para comprobarlo me com-
prometo á costearle el viage de ida y vuelta á Puebla, siem-
pre que se preste á desempeñar en la Universidad siquiera
un exámen de latinidad y de moral.

No diré por esto que cuando se ordenó careciese comple-